



0002520



C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.-

JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **ADICIONAR** el artículo 186 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De inicio, conviene señalar que las prácticas y usos admitidos por los Congresos de los Estados de la República, así como el Congreso de la Unión, han colocado a los Puntos de Acuerdo, como fuente importante del derecho parlamentario.

Se han convertido en el instrumento por excelencia para solucionar conflictos relacionados con los aspectos de la conducción política, orgánica, funcional y de representación externa del órgano legislativo, así como para solucionar otros asuntos de interés público.

Los puntos de acuerdo tomados por los órganos legislativos, son por así decirlo, proposiciones económicas, porque al ser necesaria su pronta existencia, la aprobación de los mismos se realiza por el máximo órgano del Congreso, que es el Pleno, proveyendo de soluciones rápidas para la consecuente celeridad y continuidad en el desahogo de los asuntos, dando respuesta a la necesidad jurídica o social de solucionar situaciones concretas o no previstas, siendo consecuentes con la flexibilidad y dinamismo con que distinguen las normas parlamentarias

Dichos puntos de acuerdo tienen establecido en el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 72 al 74 del Reglamento para el Gobierno Interno del Congreso del Estado, un trámite específico, que a grandes rasgos consiste en la presentación argumentada de la proposición por parte de su autor (que puede ser cualquier diputado en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios o la Junta de Coordinación Política) al Pleno, como máximo órgano de decisión, a fin de que dicha Asamblea adopte una resolución al respecto.

Como se puede observar, del artículo 132 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado, se desprende que el derecho de presentar puntos de acuerdo, no solo corresponde a los diputados en lo particular, sino que por ministerio de ley se amplía a la Junta de Coordinación Política, los grupos parlamentarios y las comisiones, con lo cual se les otorga la posibilidad de negociar y llegar a pactos o arreglos que el Pleno avale para la solución de determinadas circunstancias, temas políticos o asuntos de interés público.

Bajo tal contexto, según el órgano del cual emanen las propuestas de puntos de acuerdo es que los temas o asuntos propuestos pueden variar. Los que son utilizados con mayor frecuencia, son los que entrañan la manifestación de una posición política o la exposición de un asunto de interés público, y mediante los mismos, los legisladores hacen evidentes situaciones de orden meramente político y muchas veces de coyuntura; así como problemas sociales que requieren urgente resolución.

En nuestro Estado, durante las últimas legislaturas ha aumentado considerablemente el número de proposiciones con punto de acuerdo presentadas ante el Pleno.

Muchas de estas proposiciones han tenido como objeto esencial que el órgano legislativo de representación popular manifieste su posición respecto de asuntos inherentes a la política nacional e internacional; otras han pretendido que a través de este tipo de acuerdos, se emitan posiciones o incluso exhortos a los otros poderes federales (Ejecutivo y Judicial) para que actúen de determinada forma, y también se han emitido acuerdos de esta clase en los que se hacen peticiones o recomendaciones perfectamente fundadas y que no implican la

invasión o intromisión en las funciones de otras autoridades, pues lo anterior se justifica dada la función de control que reviste el Poder Legislativo del Estado, como coadyuvante del propósito común del Estado.

Sobre los efectos vinculatorios reales de este tipo de acuerdos se encuentra bien definido en el artículo 132, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que dichos puntos de acuerdo aprobados, en ningún caso tendrán efectos “vinculatorios”.

Al respecto cabe destacar que la palabra “vinculatorio” no existe en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, y por vínculo, dicho Diccionario, define la “unión o atadura de una persona o cosa con otra”.

Partiendo de lo anterior, cabe concluir que si bien es cierto, los puntos de acuerdo aprobados por el Pleno no resultan obligatorios para las autoridades a las que van destinados, ni generan una atadura jurídica con las mismas, en virtud de que no constituyen resoluciones o sentencias que tengan la fuerza legal para exigir un cumplimiento en ciertos términos o condiciones, no menos cierto lo es, que si constituyen un llamado a que dichas autoridades “atiendan” los asuntos de interés público respecto de los que se les haga un señalamiento expreso, pues es evidente que el propósito común del Estado, para el cual intervenimos, de manera coordinada, los tres poderes del mismo y todas las autoridades que de los mismos se deriven, es precisamente el bienestar de la colectividad.

Dicho de otra manera, si el espíritu del tercer párrafo del artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, lo fuera que dichas proposiciones o manifestaciones no tuvieran alcance alguno, no tendría caso la existencia de dicha figura jurídica en tal ordenamiento, y mucho menos, se contemplaría en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, en su artículo 186, que los mismos fueran notificados en tiempo y forma por la Coordinación de Servicios Parlamentarios del Congreso.

De lo anterior surge la interrogante de cuál es el objeto de notificar en tiempo y forma los puntos de acuerdo aprobados por el Pleno a las autoridades municipales, federales, u organismos e instituciones que

corresponda, sino no se pretende crear ningún vínculo?, en la inteligencia de que con la simple notificación estamos generando un vínculo con la autoridad respectiva.

Ahora bien, si el fin último de dichos puntos de acuerdo aprobados por el Pleno es notificarlos en tiempo y forma y que las autoridades respectivas los guarden en un cajón, lo ideal sería suprimir dicha figura jurídica de la Ley, pues el hecho de formularlos conforme a los requisitos que prevé la Ley, exponerlos en tribuna y lograr el voto a favor de la mayoría de los diputados que conforman la Legislatura, no justifica que los mismos no tengan alcance alguno.

Es por ello que resulta imperativo, que los puntos de acuerdo aprobados por el Pleno no tan solo sean debidamente notificados a las autoridades municipales, federales, u organismos e instituciones que corresponda, sino que exista el interés de este Congreso de saber la atención que dichas autoridades dieron a dichas proposiciones emanadas por el Órgano Legislativo del Estado.

La importancia de que haya un seguimiento a través de la respuesta del órgano gubernamental competente, se traduce en el trabajo en conjunto y coordinado, que siempre dará mejores resultados, y a través de un informe puede darse un gran paso, ya que la colaboración facilita la edificación de la política social y gubernamental.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 186. Corresponde a la Coordinación de Servicios Parlamentarios: I al IV... V. Notificar en tiempo y forma a las autoridades municipales, estatales, federales, u organismos e instituciones	ARTICULO 186. Corresponde a la Coordinación de Servicios Parlamentarios: I al IV... V. Notificar en tiempo y forma a las autoridades municipales, estatales, federales, u organismos e instituciones

<p>que corresponda, los puntos de acuerdo aprobados por el Congreso, conforme se determine en los mismos;</p>	<p>que corresponda, los puntos de acuerdo aprobados por el Congreso, conforme se determine en los mismos;</p> <p>Dar seguimiento a dichos puntos de acuerdo hasta su archivo en definitiva, una vez que las autoridades a que se refiere el párrafo que precede informen sobre los actos que realizaron en atención a las proposiciones y manifestaciones contenidas en los puntos de acuerdo aprobados por el Congreso.</p>
---	---

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO: Se adiciona el artículo 186 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 186. Corresponde a la Coordinación de Servicios Parlamentarios:

I al IV...

V. Notificar en tiempo y forma a las autoridades municipales, estatales, federales, u organismos e instituciones que corresponda, los puntos de acuerdo aprobados por el Congreso, conforme se determine en los mismos;

Dar seguimiento a dichos puntos de acuerdo hasta su archivo en definitiva, una vez que las autoridades a que se refiere el párrafo que precede informen sobre los actos que realizaron en atención

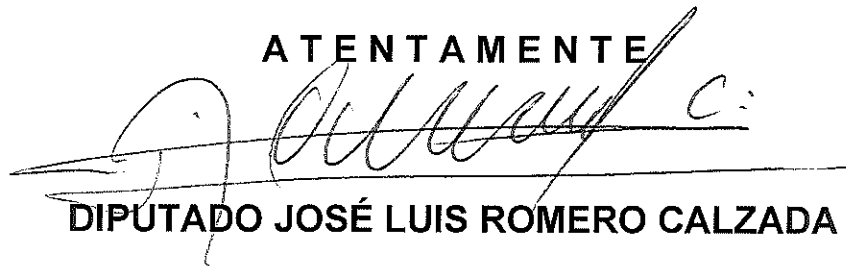
a las proposiciones y manifestaciones contenidas en los puntos de acuerdo aprobados por el Congreso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE



DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA